



Resolución de Contraloría No. 432-2016-CG

Lima, 03 OCT. 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00045-2016-CG/DPROCAL, del Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo", que regula el servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, a través de las modalidades de acción simultánea, orientación de oficio y visita de control;

Que, el numeral 6.1 de la sección VI "Normas de Servicios de Control Simultáneo" de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, dispone que los servicios de control simultáneo son aquellos que se realizan a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad o quien haga sus veces sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos;

Que, con el propósito de establecer nuevas modalidades de control gubernamental a través del control simultáneo, se ha identificado la necesidad de incorporar la modalidad denominada visita preventiva, dirigida a verificar una o más actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos, así como los servicios al ciudadano, con el propósito de comprobar que la prestación se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales;

Que, la Contraloría General está en permanente optimización de los mecanismos de control gubernamental para el cumplimiento de las atribuciones de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control; en ese contexto, es necesario regular un mecanismo de control estandarizado y con un objetivo común orientado a un grupo de entidades sujetas al ámbito de control, denominado operativo de control simultáneo;

Que, conforme al documento del visto, en ejercicio de la función establecida en el numeral 11 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG, el Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad propone la aprobación

4



del proyecto de Directiva denominada "Control Simultáneo", recomendado dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG que aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo";

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir un documento normativo que incorpore la visita preventiva como una modalidad adicional de control simultáneo y establezca las disposiciones que regulen el mecanismo del operativo de control simultáneo;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 017 -2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG que aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo".

Artículo Cuarto.- Los servicios de control simultáneo que a la entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentren en proceso, continuarán su desarrollo hasta su culminación, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo", cuya versión actualizada fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); así como en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese



EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 017-2016-CG/DPROCAL

“CONTROL SIMULTÁNEO”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 432-2016-CG

DIRECTIVA N° 017-2016-CG/DPROCAL

“CONTROL SIMULTÁNEO”

ÍNDICE

| | | |
|---------|---|----|
| 1. | FINALIDAD | 2 |
| 2. | OBJETIVOS | 2 |
| 3. | ALCANCE | 2 |
| 4. | SIGLAS Y REFERENCIAS | 2 |
| 5. | BASE LEGAL | 2 |
| 6. | DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| 6.1 | Definiciones | 3 |
| 6.2 | Ejercicio del control gubernamental | 3 |
| 6.3 | Control simultáneo | 3 |
| 6.3.1 | Características | 4 |
| 6.4 | Responsabilidades del Titular de la entidad | 4 |
| 6.5 | Facultad sancionadora de la Contraloría | 4 |
| 7. | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 4 |
| 7.1 | Modalidades del control simultáneo | 4 |
| 7.1.1 | Acción simultánea | 4 |
| 7.1.1.1 | Definición | 4 |
| 7.1.1.2 | Etapas | 5 |
| 7.1.1.3 | Plazos | 6 |
| 7.1.2 | Orientación de oficio | 6 |
| 7.1.2.1 | Definición | 6 |
| 7.1.2.2 | Acciones en la orientación de oficio | 6 |
| 7.1.3 | Visita de control | 6 |
| 7.1.3.1 | Definición | 6 |
| 7.1.3.2 | Etapas | 6 |
| 7.1.3.3 | Plazos | 7 |
| 7.1.4 | Visita Preventiva | 8 |
| 7.1.4.1 | Definición | 8 |
| 7.1.4.2 | Etapas | 8 |
| 7.1.4.3 | Plazos | 9 |
| 7.2 | Operativo de control simultáneo | 9 |
| 7.2.1 | Definición | 9 |
| 7.2.2 | Etapas | 9 |
| 7.3 | Estado de los riesgos del informe de control simultáneo | 11 |
| 7.4 | Estado de las recomendaciones del informe del operativo de control simultáneo | 11 |
| 7.5 | Seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo | 11 |
| 7.6 | Difusión de resultados del control simultáneo | 12 |
| 8. | DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL | 13 |
| | Única.- Vigencia | 13 |
| 9. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS | 13 |
| | Primera.- Servicios de control simultáneo en proceso | 13 |
| | Segunda.- Modificaciones al aplicativo informático | 13 |
| 10. | ANEXOS | 13 |
| | Anexo N° 1.- Formato de Plan de acción para el tratamiento de riesgos | 14 |
| | Anexo N° 2.- Formato de Plan para implementar recomendaciones del informe del operativo | 15 |



THE NATIONAL ARCHIVES

COLLEGE PARK, MARYLAND

1964

RECEIVED

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964

1964



1. FINALIDAD

Regular el servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos del Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, que tiene el propósito de contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado.

2. OBJETIVOS

- Definir las modalidades del servicio de control simultáneo y establecer las disposiciones que regulan su desarrollo.
- Establecer las disposiciones para el desarrollo de los operativos de control simultáneo.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- Las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia funcional.
- Los Órganos de Control Institucional.
- Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

| | |
|-----------------------|---|
| Contraloría | : Contraloría General de la República. |
| Ley N° 27785 | : Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias. |
| Sistema | : Sistema Nacional de Control. |
| OCI | : Órgano de Control Institucional. |
| Titular de la entidad | : Es la más alta autoridad ejecutiva de la entidad o quien haga sus veces. |

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".
- Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

Actividad: Suma de tareas que normalmente se agrupan en un procedimiento para facilitar su gestión. La secuencia ordenada de actividades da como resultado un subproceso o un proceso.

Equipo de control simultáneo: Profesionales acreditados ante el Titular de la entidad o quien haga sus veces, que tiene a su cargo el desarrollo del servicio de control simultáneo. El equipo de control simultáneo adquiere la denominación según la modalidad de control simultáneo que corresponda.

Medidas preventivas: Son las acciones adoptadas por el Titular de la entidad o el funcionario designado, orientadas a mitigar o de ser el caso superar el riesgo que comprometa el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

Riesgo: Es la posibilidad de ocurrencia de un evento adverso que afecte el resultado o el logro de resultados o los objetivos de la entidad sujeta a control.

6.2 Ejercicio del control gubernamental

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, los tipos de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785.

El control gubernamental es interno y externo, y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente. El control externo, en concordancia con su rol de supervisión y vigilancia, puede ser preventivo o simultáneo, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda, según lo establece los artículos 6° y 8° de la Ley N° 27785.

6.3 Control simultáneo

El servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos.

El ejercicio del control simultáneo no conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, no supone la conformidad de los actos de la gestión ni limita el ejercicio del control posterior por parte de los órganos del Sistema.

El control simultáneo se efectúa de manera selectiva, conforme a las modalidades establecidas en la presente directiva, en el marco de los lineamientos impartidos por la Contraloría; y se rige por los principios establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27785.



6.3.1 Características

El control simultáneo se caracteriza por ser:

- a. **Oportuno:** Se ejecuta a uno o más actos, hechos o actividades de un proceso en curso en la entidad.
- b. **Expeditivo:** Se desarrolla en un plazo breve y sus resultados se comunican a la entidad de manera inmediata.
- c. **Preventivo:** A partir de los riesgos identificados, promueve la oportuna adopción de acciones para el tratamiento de los riesgos con la finalidad de asegurar el cumplimiento del resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso que es materia de control simultáneo.
- d. **Orientado al ciudadano:** Se enfoca principalmente en los procesos vinculados a la prestación de servicios públicos a los ciudadanos.

6.4 Responsabilidades del Titular de la entidad

Durante el desarrollo del control simultáneo, el Titular de la entidad es responsable de:

- a. Disponer la entrega de la documentación e información en la forma y plazos requeridos.
- b. Asignar los recursos logísticos solicitados.
- c. Autorizar el acceso a los lugares o ambientes de la entidad.
- d. Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento.
- e. Comunicar al OCI las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos.

6.5 Facultad sancionadora de la Contraloría

La Contraloría, en el marco de la potestad sancionadora establecida por la Ley N° 29622 y el Reglamento de Infracción y Sanciones, tiene la facultad de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente por la comisión de las infracciones en las que hubieran incurrido los funcionarios y servidores públicos durante el desarrollo del control simultáneo.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Modalidades del control simultáneo

El ejercicio del control simultáneo se realiza a través de las modalidades siguientes:

- Acción Simultánea.
- Orientación de Oficio.
- Visita de Control.
- Visita Preventiva.

7.1.1 Acción simultánea

7.1.1.1 Definición

Es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en evaluar el desarrollo de una o más actividades en ejecución de un proceso en curso, así como verificar y revisar documental y físicamente que se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



7.1.1.2 Etapas

a. Planificación

La unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la acción simultánea, obtiene y analiza la documentación e información de una o más actividades del proceso que será materia del servicio, con base en la cual elabora y aprueba el Plan de Acción Simultánea, que contiene entre otros aspectos, los objetivos, el alcance y los procedimientos a desarrollar.

b. Ejecución

La unidad orgánica competente de la Contraloría o el OCI a cargo de la acción simultánea, acredita ante el Titular de la entidad al equipo de control simultáneo. A partir de la acreditación, el equipo de control simultáneo inicia la aplicación de los procedimientos contenidos en el Plan de Acción Simultánea.

Durante la ejecución de la acción simultánea, el equipo de control simultáneo, de considerarlo necesario y a fin de obtener mayor información para el logro de sus objetivos, revisa hechos, documentación e información que corresponda a actividades que fueron ejecutadas, siempre que estas se encuentren relacionadas con la acción simultánea.

Si durante el desarrollo de la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo identifica hechos respecto de los cuales la entidad debe adoptar medidas preventivas inmediatas, el responsable de la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la acción simultánea, comunica estos hechos al Titular de la entidad.

Cuando existan situaciones que limiten o dificulten que la comunicación sea realizada por la Contraloría o por el OCI, esta es efectuada, de manera excepcional, directamente por el jefe del equipo de control simultáneo.

La comunicación de hechos durante el desarrollo de la etapa de ejecución, no afecta la obligación de emitir el informe de acción simultánea, el cual debe incluir los hechos comunicados de manera previa a su emisión.

c. Elaboración del informe

Concluida la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo elabora el informe de acción simultánea, en el que expone de manera concreta y objetiva los hechos que al ser realizados sin observar la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales, ponen en riesgo el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de acción simultánea.

El informe de acción simultánea es aprobado por la unidad orgánica de la Contraloría o por el OCI, a cargo de dicho servicio, según corresponda.

El órgano de control a cargo del servicio, remite al Titular de la entidad el informe de la acción simultánea, y procede a su registro en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.



El documento con el cual la Contraloría remite el informe al Titular de la entidad, debe indicar el OCI al que se encarga el seguimiento, evaluación y registro de las acciones para el tratamiento de los riesgos, así como el plazo en el que la entidad debe remitir dicha información al OCI, conforme lo establece el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.1.1.3 Plazos

El desarrollo de la acción simultánea no debe exceder de veinte días hábiles.

Excepcionalmente, por la naturaleza o complejidad de una o más actividades del proceso en curso materia de acción simultánea, la unidad orgánica superior a la que ejecuta el servicio o el OCI, según corresponda, autoriza un plazo mayor al señalado en el párrafo precedente.

7.1.2 Orientación de oficio

7.1.2.1 Definición

Es una modalidad del servicio de control simultáneo que ejerce la Contraloría o el OCI, cuando toma conocimiento de la presencia de situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso en curso, de los cuales se puede tomar conocimiento a través de la misma entidad u otras fuentes. Su desarrollo no se encuentra sujeto a plazos.

7.1.2.2 Acciones en la orientación de oficio

La Contraloría o el OCI, al tomar conocimiento de las situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos que puedan generar riesgos que afecten los resultados o el logro de sus objetivos, revisa y analiza la información y determina la necesidad de comunicar al Titular de la entidad, de manera concreta y objetiva; y efectúa el registro de los resultados del servicio en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.

7.1.3 Visita de control

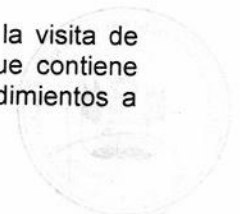
7.1.3.1 Definición

Es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en presenciar actos o hechos relacionados a la recepción por parte de la entidad de bienes y prestación de servicios en general, o los que ejecuta la entidad en los que por disposición legal requiera la presencia de los órganos del Sistema o los referidos al estado y mantenimiento de la infraestructura pública, con el propósito de constatar que estos se realicen conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

7.1.3.2 Etapas

a. Planificación

La unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la visita de control, elabora y aprueba el Plan de Visita de Control, que contiene entre otros aspectos, los objetivos, el alcance y los procedimientos a ejecutar.



b. Ejecución

La unidad orgánica competente de la Contraloría o el OCI a cargo de la visita de control, acredita ante el Titular de la entidad al equipo de control simultáneo. A partir de la acreditación, el equipo de control simultáneo inicia la aplicación de los procedimientos contenidos en el Plan de Visita de Control.

Durante la ejecución de la visita de control, el equipo de control simultáneo, realiza entre otras acciones, la inspección, indagación y observación en el lugar donde se desarrolla los actos o hechos materia de visita, con el propósito de verificar que estos se realicen conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales e identificar riesgos que afecten el resultado o el logro de los objetivos en la recepción por parte de la entidad de bienes y prestación de servicios en general, o en los actos o hechos que ejecuta la entidad en los que por disposición legal requiera la presencia de los órganos del Sistema o los referidos al estado y mantenimiento de la infraestructura pública.

Las acciones realizadas durante la ejecución de la visita de control se registran en Actas.

c. Elaboración del informe

Concluida la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo, elabora el informe de visita de control, en el que expone de manera concreta y objetiva, los hechos que, al ser realizados sin observar la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales, generan riesgos que afecten el resultado o el logro de los objetivos en la recepción por parte de la entidad de bienes y prestación de servicios en general, o en los actos o hechos que ejecuta la entidad en los que por disposición legal requiera la presencia de los órganos del Sistema o los referidos al estado y mantenimiento de la infraestructura pública.

El informe de visita de control es aprobado por la unidad orgánica de la Contraloría o por el OCI, a cargo de dicho servicio, según corresponda.

El órgano de control a cargo del servicio, remite al Titular de la entidad el informe de la visita de control, y procede a su registro en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.

El documento con el cual la Contraloría remite el informe al Titular de la entidad, debe indicar el OCI al que se encarga el seguimiento, evaluación y registro de las acciones para el tratamiento de los riesgos, así como el plazo en el que la entidad debe remitir dicha información al OCI, conforme lo establece el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.1.3.3 Plazos

El desarrollo de la visita de control no debe exceder de siete días hábiles.

Excepcionalmente, por la naturaleza o complejidad de una o más actividades del proceso en curso materia de visita de control, la unidad orgánica superior a la que desarrolla el servicio o el OCI, según corresponda, autoriza un plazo mayor al establecido en el párrafo precedente.



7.1.4 Visita Preventiva

7.1.4.1 Definición

Es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en verificar una o más actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos, así como los servicios al ciudadano, que las entidades tienen a su cargo en el marco de sus competencias funcionales, con el propósito de comprobar que la prestación se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

7.1.4.2 Etapas

a. Planificación

La unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la visita preventiva, obtiene y analiza la documentación e información de una o más actividades del proceso que será materia del servicio, con base en la cual elabora y aprueba el Plan de Visita Preventiva, que contiene entre otros aspectos, los objetivos, el alcance y los procedimientos a desarrollar.

b. Ejecución

La unidad orgánica competente de la Contraloría o el OCI a cargo de la visita de control, acredita ante el Titular de la entidad al equipo de control simultáneo. A partir de la acreditación, el equipo de control simultáneo inicia la aplicación de los procedimientos contenidos en el Plan de Visita Preventiva.

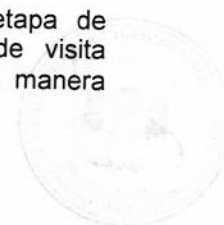
Durante la ejecución de la visita preventiva, el equipo de control simultáneo, realiza entre otras acciones, la inspección, indagación y observación en el lugar donde se desarrolla los actos o hechos materia de visita, con el propósito de verificar que estos se realicen conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales e identificar riesgos que afecten el resultado o el logro de los objetivos en la prestación de los servicios públicos y los servicios al ciudadano.

Las acciones de verificación realizadas durante la ejecución de la visita preventiva se registran en Actas.

Si durante el desarrollo de la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo identifica hechos respecto de los cuales la entidad debe adoptar medidas preventivas inmediatas, el responsable de la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la visita preventiva, comunica estos hechos al Titular de la entidad.

Quando existan situaciones que limiten o dificulten que la comunicación sea realizada por la Contraloría o por el OCI, esta es efectuada, de manera excepcional, directamente por el jefe del equipo de control simultáneo.

La comunicación de hechos durante el desarrollo de la etapa de ejecución, no afecta la obligación de emitir el informe de visita preventiva, el cual debe incluir los hechos comunicados de manera previa a su emisión.



c. Elaboración del informe

Concluida la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo elabora el informe de visita preventiva, en el que expone de manera concreta y objetiva los hechos que, al ser realizados sin observar la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales, generan riesgos que afecten el resultado o el logro de los objetivos en la prestación de los servicios públicos o los servicios al ciudadano.

El informe de visita preventiva es aprobado por la unidad orgánica de la Contraloría o por el OCI, a cargo de dicho servicio, según corresponda.

El órgano de control a cargo del servicio, remite al Titular de la entidad el informe de la visita preventiva, y procede a su registro en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.

El documento con el cual la Contraloría remite el informe al Titular de la entidad, debe indicar el OCI al que se encarga el seguimiento, evaluación y registro de las acciones para el tratamiento de los riesgos, así como el plazo en el que la entidad debe remitir dicha información al OCI, conforme lo establece el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.1.4.3 Plazos

El desarrollo de la visita preventiva no debe exceder de diez días hábiles.

Excepcionalmente, por la naturaleza o complejidad de la visita preventiva, la unidad orgánica superior a la que ejecuta la visita preventiva o el OCI, según corresponda, autoriza un plazo mayor al establecido en el párrafo precedente.

7.2 Operativo de control simultáneo

7.2.1 Definición

Es el conjunto de servicios de control simultáneo bajo una misma modalidad, que se desarrollan de manera paralela y estandarizada, con un objetivo común y a un grupo de entidades sujetas al ámbito del Sistema determinadas por la Contraloría.

Los operativos de control simultáneo se encuentran a cargo de la Contraloría, y son desarrollados por dicho órgano de control y por los OCI, en el marco de las disposiciones de la presente Directiva y de las específicas que establece la Contraloría según la modalidad de control simultáneo que ejecute a través de operativos.

7.2.2 Etapas

a. Planificación

La unidad orgánica de la Contraloría a cargo del operativo es responsable de elaborar y aprobar el Plan del Operativo, para cuyo fin, de considerarlo necesario, obtiene y analiza la documentación e información sobre una o más actividades del proceso o procesos materia del servicio.

El Plan del Operativo, contiene entre otros aspectos, los objetivos, el alcance y los procedimientos a ejecutar.



b. Ejecución

La unidad orgánica de la Contraloría a cargo del operativo comunica el inicio del operativo al Titular del sector, al Titular del organismo autónomo o al Titular del gobierno subnacional, del cual dependen el grupo de entidades comprendidas en el alcance del control simultáneo, asimismo hace de su conocimiento que los equipos de control simultáneo serán acreditados ante el Titular de cada entidad comprendida en el operativo.

Efectuada la acreditación ante el Titular de la entidad, los equipos del control simultáneo inician la aplicación de los procedimientos contenidos en el Plan del Operativo.

Si durante el desarrollo de la etapa de ejecución, el equipo de control simultáneo identifica hechos respecto de los cuales la entidad debe adoptar medidas preventivas inmediatas, el responsable de la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI que tiene a su cargo al equipo de control simultáneo, comunica los hechos identificados al Titular de la entidad.

Cuando existan situaciones que limiten o dificulten que la comunicación al Titular de la entidad sea realizada por la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, esta es realizada de manera excepcional por el jefe del equipo de control simultáneo.

La comunicación de hechos durante el desarrollo de la etapa de ejecución, no afecta la obligación de emitir el informe de control simultáneo, el cual debe incluir los hechos comunicados de manera previa a su emisión.

c. Elaboración del informe

- i) Concluida la etapa de ejecución del operativo, los equipos de control simultáneo remiten la información y documentación resultante a la unidad orgánica de la Contraloría de la cual dependen, la misma que elabora uno o más informes de control simultáneo, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones internas que emita la Contraloría.

La aprobación y remisión del informe al Titular de la entidad, se rige por las disposiciones que para cada modalidad del control simultáneo establece la presente Directiva.

- ii) La unidad orgánica de la Contraloría a cargo del operativo, consolida los informes aprobados, y con base en estos elabora un informe del operativo de control simultáneo.

El informe del operativo de control simultáneo contiene recomendaciones que están orientadas al tratamiento de los riesgos de mayor recurrencia identificados en el operativo.

La unidad orgánica superior a la que tiene a su cargo el operativo, aprueba el informe del operativo de control simultáneo, salvo que la referida unidad orgánica superior se encuentre directamente a cargo del operativo, en cuyo caso esta aprueba el informe.

- iii) El informe del operativo de control simultáneo se remite al Titular del sector, al Titular del organismo autónomo o al Titular del gobierno subnacional, según corresponda.



El documento con el cual la Contraloría remite el informe del operativo debe indicar el OCI al que se encarga el seguimiento, evaluación y registro de las acciones para la implementación de recomendaciones, así como el plazo en el que la entidad debe remitir dicha información al OCI, conforme lo establece el numeral 7.5 de la presente Directiva.

7.3 Estado de los riesgos del informe de control simultáneo

A partir de la información y documentación que la entidad remite al OCI para sustentar la adopción de las acciones para el tratamiento de los riesgos identificados en el informe de control simultáneo, el OCI previo análisis y evaluación de dichas acciones y considerando la capacidad discrecional que le corresponde a la gestión de la entidad, aplica a cada riesgo alguno de los estados siguientes:

| Estado | Descripción |
|--------------|--|
| Mitigado | Cuando las acciones adoptadas por la entidad reducen, evitan o comparten el riesgo comunicado. |
| Aceptado | Cuando la entidad decide asumir el riesgo al considerar que la probabilidad de ocurrencia e impacto es baja. |
| Sin acciones | Cuando la entidad no gestiona el riesgo. |

7.4 Estado de las recomendaciones del informe del operativo de control simultáneo

A partir de las acciones que adopte la entidad para implementar las recomendaciones del informe del operativo de control simultáneo, el OCI previo análisis y evaluación de dichas acciones, aplica a cada recomendación alguno de los estados siguientes:

| Estado | Descripción |
|--------------|---|
| Pendiente | Cuando el Titular de la entidad no ha adoptado las acciones orientadas a implementar las recomendaciones o cuando no ha designado a los funcionarios responsables para implementar las recomendaciones, o cuando habiendo sido designados, estos no han iniciado acción alguna orientada a su implementación. |
| En proceso | Cuando las acciones adoptadas por el funcionario designado están en proceso de implementación. |
| Implementada | Cuando las acciones adoptadas se han implementado. |

7.5 Seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo

- a) El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en la forma y plazos siguientes:
 - i) En un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad, el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI, la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones. Para dicho fin utiliza el formato del Plan de Acción del Anexo N° 1 y 2°, según corresponda, de la presente Directiva.
 - ii) Independientemente del plazo establecido en el acápite i), la entidad debe remitir al OCI o a la Contraloría, la información y documentación que sea



requerida por dichos órganos de control, en la forma y plazos que establezcan.

- iii) El Titular de la entidad debe cautelar que las acciones para el tratamiento de los riesgos o las acciones orientadas a implementar las recomendaciones, se adopten antes del vencimiento del plazo establecido en el literal c) subsiguiente; sin perjuicio de las acciones administrativas que en el marco de las competencias funcionales de la entidad, corresponda adoptar frente al incumplimiento del referido plazo.
- b) El OCI que desarrolló el control simultáneo o el OCI a quien la Contraloría encarga el seguimiento y evaluación de las acciones para el tratamiento de los riesgos o la implementación de recomendaciones, es el responsable de esta actividad y debe coordinar de manera permanente con el Titular de la entidad o los funcionarios designados por este, a fin que disponga o adopten de manera oportuna las acciones para el tratamiento de los riesgos o la implementación de las recomendaciones, absolviendo las consultas que pudieran existir sobre las mismas.

Asimismo, debe registrar de manera oportuna, integral y veraz, en el aplicativo informático establecido por la Contraloría, la información resultante de las acciones para el tratamiento de los riesgos o de la implementación de recomendaciones, asignando el estado que corresponda.

- c) El OCI efectúa el seguimiento y evaluación de las acciones para el tratamiento del riesgo o para la implementación de las recomendaciones, hasta que el riesgo haya sido mitigado, la recomendación haya sido implementada, o hasta que transcurra el plazo máximo de un año contado a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad.

Vencido el plazo de un año sin que la entidad adopte las acciones orientadas a mitigar el riesgo o implementar las recomendaciones, el OCI registra dicha situación en el aplicativo informativo establecido por la Contraloría. Esta información podrá ser considerada por los órganos del Sistema para el desarrollo de un servicio de control posterior en el marco de las disposiciones que regulan dicho servicio.

- d) El OCI informa a la Contraloría de manera semestral, a través del aplicativo informático y con base en la información registrada en este, las acciones adoptadas por la entidad, con corte a los siguientes períodos:

- **Primer semestre:** Comprende los registros efectuados entre los meses de enero a junio.
- **Segundo semestre:** Comprende los registros efectuados entre los meses de julio a diciembre.

La información se remite dentro de los cinco días hábiles posteriores al corte del semestre.

7.6 Difusión de resultados del control simultáneo

La Contraloría, en el marco del principio de publicidad establecido en el literal p) del artículo 9° de la Ley N° 27785, difunde los resultados del desarrollo del servicio de control simultáneo a través de su portal web y los medios de comunicación que considere pertinentes, cautelando que la información publicada no revele nombres o datos que identifiquen o pueda dar lugar a identificar a las personas involucradas en el informe resultante del servicio, con el fin de salvaguardar el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación.



8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba en el diario oficial "El Peruano".

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Servicios de control simultáneo en proceso

Los servicios de control simultáneo que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en proceso, continuarán su desarrollo hasta su culminación, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD "Ejercicio del Control Simultáneo", cuya versión actualizada fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 156-2015-CG.

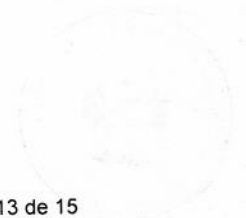
Segunda.- Modificaciones al aplicativo informático

La unidad orgánica competente de la Contraloría efectuará las modificaciones que resulten necesarias al aplicativo informático que soporta el servicio de control simultáneo; sin perjuicio de ello y en tanto dure dicho proceso de implementación, la Contraloría emitirá las disposiciones para cautelar que los órganos de control que ejecutan el servicio de control simultáneo cumplan con las disposiciones de la presente Directiva.

10. ANEXOS

Anexo N° 1: Formato de Plan de acción para el tratamiento de riesgos.

Anexo N° 2: Formato de Plan de acción para implementar recomendaciones del informe del operativo.



ANEXO N° 1
Formato de Plan de acción para el tratamiento de riesgos

FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RIESGOS
Directiva "Control Simultáneo"

| Entidad | | | | | | |
|---|--|--|--|---|----------------------------|--|
| Número del Informe de control simultáneo | | | | | | |
| Modalidad del servicio de control simultáneo | | | | | | |
| Titular de la entidad | | | | | | |
| RIESGOS COMUNICADOS | | | | | | |
| Riesgo (Transcribir el riesgo expuesto en el informe) | Acciones adoptadas o por adoptar para el tratamiento del riesgo | Estado del riesgo (Mitigado / Aceptado / Sin acciones) * | Plazo para adoptar acciones cuando el estado del riesgo es "Sin acciones" (Establecer la fecha fin en día/mes/año) | Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones para el tratamiento del riesgo | Cargo en la entidad | Documento Nacional de Identidad (DNI) |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

(*) Numeral 7.3 de la Directiva "Control Simultáneo"

[Nombres y apellidos del Titular de la Entidad o el funcionario designado por este]

Cargo



ANEXO N° 2
Formato de Plan para implementar recomendaciones del informe del operativo

| FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN PARA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL OPERATIVO | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------------------|---------------------------------------|
| Directiva "Control Simultáneo" | | | | | | |
| Entidad | | | | | | |
| Número del Informe del operativo | | | | | | |
| Modalidad del servicio de control simultáneo | | | | | | |
| Titular de la entidad | | | | | | |
| RECOMENDACIONES DEL INFORME | | | | | | |
| Recomendación (Transcribir la recomendación expuesta en el informe) | Acciones adoptadas o por adoptar para implementar la recomendación | Estado de la recomendación (Pendiente / En proceso / Implementada) * | Plazo para adoptar acciones cuando la recomendación se encuentra "Pendiente" o "En proceso" (Establecer la fecha fin en día/mes/año) | Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar las acciones para implementar la recomendación | Cargo en la entidad | Documento Nacional de Identidad (DNI) |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

(*) Numeral 7.4 de la Directiva "Control Simultáneo"

 [Nombres y apellidos del Titular de la Entidad o el funcionario designado por este]

Cargo

